

712462

OS



Oficio GDCO-4199-2018

Guayaquil, 19 de diciembre de 2018

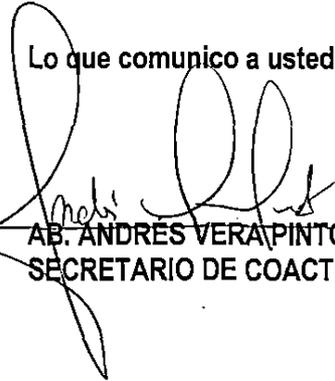
Señor:
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
En su despacho.-

De mis consideraciones:

Le hago saber: Que dentro del Proceso Coactivo No. 2018-0129-02, que sigue la Corporación Financiera Nacional B.P., contra el señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA** en calidad de deudor principal, se ha oficiado lo siguiente:

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.- Guayaquil, 11 de diciembre de 2018; a las 11h30.- **VISTOS:** Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios actividad administrativa en relación a las personas, ésta Gerencia de División de Coactiva, VI.- DISPONE lo siguiente: 1.3) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA**, con cédula de ciudadanía No. **0301120648**, en calidad de deudor principal, para cuyo efecto oficiase a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.-

Lo que comunico a usted para los fines de ley,


AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA

DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO

07 ENE 2019 HORA: 11:00

JCM

 **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**
RECIBIDO

03 ENE 2019

Sr. Braulio Arias
C.A.U. - GYE



03/01/19 13:18

Nº TRAMITE: 544-004-1-19

DOCUMENTO: Oficio de Levantamiento de Restricción

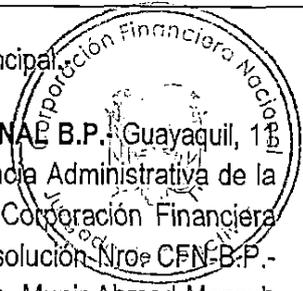
EXP:

107
Cecilia
Araujo
Ayala

CFN CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.
GERENCIA DE COACTIVA

COACTIVADO: **CÉSAR ALBERTO PEREZ INGA**, en calidad de deudor principal.

GERENCIA DE COACTIVA DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P., Guayaquil, 11 de diciembre de 2018; a las 11h30.- **VISTOS:** En ejercicio de la competencia Administrativa de la Potestad Coactiva otorgada a favor de la Gerente de Coactiva de la Corporación Financiera Nacional B.P., constante en el numeral primero del artículo 1 de la Resolución Nro. CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, en calidad de Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., cuya copia certificada se agrega al proceso y en mérito al cargo que ejerzo en función de la Acción de Personal No. GDTH-2018-AP-285 con fecha 25 de octubre de 2018, en mi calidad de Empleado Recaudadora Delegada de Coactiva, conforme lo previsto en el artículo 10 del Código Orgánico Monetario y Financiero y segunda Disposición Transitoria del Código Orgánico Administrativo, continuando con la sustanciación del presente proceso coactivo No. 2018-0129-02 seguido en contra del señor **CÉSAR ALBERTO PEREZ INGA**; en calidad de deudor principal.- **I.- EN LO PRINCIPAL:** Siga actuando en calidad de secretario del proceso coactivo el abogado Andrés Vera Pinto.- **II.- AGRÉGUESE:** Incorpórese a los autos la documentación que antecede: a) Boleta de notificación de la providencia de fecha 29 de octubre de 2018, a las 09h00 dirigida al señor César Pérez Inga los correos electrónicos cmanriquecristalcentro@hotmail.com, washingtonalfredo3castro@hotmail.es y perezingacesaralberto@gmail.com (fs. 117 a 119); b) Razón suscrita por el abogado Andrés Vera Pinto, secretario del proceso; de fecha 31 de octubre de 2018 (fs. 120); c) Oficio No. DL-538965-10-2018 suscrito por la Ab. Nathalie Córdova Zambrano, Procuradora Judicial del Banco D-Miro S.A., con recibido de fecha 05 de noviembre de 2018, a las 17h30 (fs. 121); d) Informe presentado por el señor Marcos Encalada Reyes, Depositario Judicial designado dentro de la presente causa, con recibido de fecha 13 de noviembre de 2018, a las 17h30 (fs. 122); e) Formulario de liquidación de gastos judiciales, con recibido de fecha 21 de noviembre de 2018 (fs. 123); f) Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2018-1687-M de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 06 de diciembre de 2018, a las 09h30, con anexos (fs.124 a 131).- **III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:** Obra del proceso, a fojas 124 a 131, Memorando Nro. CFN-B.P.-SCAG-2018-1687-M suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, con fecha de recepción 06 de diciembre de 2018, a las 09h30, en cuya parte pertinente indica: "Mediante Resolución No. CFN-B.P.-SEG-2018-1320-R del 30 de Octubre 2018 y, se le aprobó una reestructura al señor **PEREZ INGA CESAR ALBERTO** la misma que al instrumentarse cancela la operación No. 0020568379 y dio origen a la nueva operación signada con el No 0020583501..."; adjunta copias certificadas de los documentos pertinentes para el trámite de reestructuración.- **IV.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:** 1.- El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados"; 2.- El artículo 82 ibídem, prescribe: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el



03/01/19 13:18

N° TRAMITE: 544-0041-19
DOCUMENTO: Anexos
EXP:

Q

10

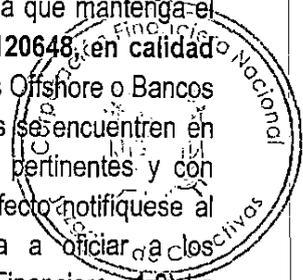
respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"; 3.- El artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, señala: "Las obligaciones se extinguen, en todo o por parte: (...) 3.- Por la novación..."; 4.- El artículo 5 del Código Orgánico General de Procesos, Impulso procesal, reza: "Corresponde a las partes procesales el impulso del proceso, conforme con el sistema dispositivo"; 5.- El inciso siete del artículo 11 del Reglamento para el Ejercicio de la Jurisdicción Coactiva Nro. DIR-047-2017 publicado en el Registro Oficial No. 168 de fecha 25 de enero de 2018, señala: "...El secretario cumplirá con las funciones de dirigir e impulsar el proceso coactivo..."; 6.- El numeral 5 del artículo 8 Ibídem, dispone: "Son funciones del juez o jueza de coactiva, las siguientes: 5. Ordenar, sustituir, suspender o levantar las medidas cautelares cuando lo estime necesario, tales como embargos, prohibiciones de enajenar, retenciones, etc."; 7.- El artículo 173 del Código Orgánico Administrativo, reza: "La notificación del acto administrativo se ordenará en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que se dictó"; 8.- La Disposición Transitoria Segunda, del Código Orgánico Administrativo, señala: "Los procedimientos que se encuentran en trámite a la fecha de vigencia de este Código, continuarán sustanciándose hasta su conclusión conforme con la normativa vigente al momento de su inicio. Las peticiones, los reclamos y los recursos interpuestos hasta antes de la implementación del Código Orgánico Administrativo, se tramitarán con la norma aplicable al momento de su presentación".- **V.-**

MOTIVACIÓN: Explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación a los hechos determinados.- GARCIA DE ENTRERRIA ha expresado que "Motivar un acto administrativo es reconducir la decisión que en el mismo se contiene a una regla de derecho que autoriza tal decisión o de cuya aplicación surge. Por ello, motivar un acto obliga a fijar, en primer término, los hechos de cuya consideración se parte y a incluir tales hechos en el supuesto de una norma jurídica; y en segundo lugar, a razonar cómo tal norma jurídica impone la resolución que se adopta en la parte dispositiva del acto".¹ De las disposiciones legales invocadas y los fundamentos de hechos esgrimidos, se colige: 1.- Por constar dentro del proceso coactivo Memorando Nro. CFN-B.P-SCAG-2018-1687-M, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías, así como sus respectivos anexos que obran de fojas 125 a 131, donde se evidencia la existencia del contrato de reestructuración (US \$91,023.57), así como el respectivo Pagaré y las tablas de amortización de la operación cancelada y de la vigente y de conformidad al artículo 1583 numeral 3 del Código Civil, siendo procedente el disponer la cancelación y levantamiento de todas las medidas cautelares dictadas dentro del proceso coactivo No. 2018-0129-02.- Por las consideraciones expuestas, la normativa legal transcrita y los principios actividad administrativa en relación a las personas, ésta

Gerencia de División de Coactiva, VI.- DISPONE lo siguiente: PRIMERO: 1.1 Por constar dentro del proceso coactivo a fojas 124 el Memorando Nro. CFN-B.P-SCAG-2018-1687-M, de fecha 05 de diciembre de 2018, suscrito por el Ing. Juan Francisco González Vaca, Subgerente de Cartera y Garantías en donde informa que al señor PEREZ INGA CESAR ALBERTO se le aprobó una reestructura, la misma que al instrumentarse cancela la operación No. 0020568379 y dio origen a la nueva operación signada con el No. 0020583501 y por cuanto de fojas 126 a 127 constan copias certificadas del Contrato de Reestructuración suscrito por el señor CESAR ALBERTO PEREZ INGA en su calidad de deudor y por la Corporación Financiera Nacional B.P., el Econ. Jorge Rosales Medina, en calidad de Delegado del Gerente General, además del pagaré correspondiente, con el respectivo reconocimiento de firmas realizado ante la Notaría Trigésima Novena del cantón Guayaquil, Martha Susana Viteri Thompson, por lo que se ordena **LA CANCELACIÓN Y LEVANTAMIENTO** de todas las medidas cautelares ordenadas dentro de esta causa, en especial, las dispuestas mediante auto de pago de fecha 04 de julio de 2018; a las 10h53, siendo estas las siguientes: 1.2) La cancelación de la retención de la suma de dinero hasta la cantidad de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

¹ "Curso de Derecho Administrativo" T. I, 5ª Ed., Civitas S.A., Madrid, 1989, pág. 549.

104
 cuenta
 Trámite
 y Acta



AMÉRICA (USD\$ 103,814.22); que por concepto de depósitos a la vista en cuentas corrientes o de ahorro, depósitos a plazo o en razón de cualquier otro tipo de inversión bancaria que mantenga el señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648, en calidad de deudor principal**, en las Instituciones del Sistema Financiero del Ecuador, sus Offshore o Bancos Extranjeros legalmente acreditados en la República del Ecuador, sea que éstas se encuentren en ejercicio de sus actividades permitidas y previstas en la Ley y regulaciones pertinentes y con atención abierta al público o se encuentren en proceso de saneamiento.- Al efecto notifíquese al Señor **SUPERINTENDENTE DE BANCOS**, disponiendo que éste proceda a oficiar a los Representantes Legales de todas y cada una de las Instituciones del Sistema Financiero.- 1,3) La cancelación de la prohibición de transferir las acciones y/o participaciones que mantenga el señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648, en calidad de deudor principal**, para cuyo efecto oficiase a la **Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros**.- 1,4) Remítase atento oficio al señor Director General del Servicio de Rentas Internas, a fin de que se digne disponer la cancelación de la retención de los valores que por devolución de IVA, retención de Impuesto a la Renta o cualquier otro concepto mantenga el señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648, en calidad de deudor principal**, hasta por la suma de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 103,814.22)**.- 1,5) Remítase atento oficio al Ministerio de Trabajo haciendo conocer que el señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648, en calidad de deudor principal**, han cancelado la totalidad de la obligación que mantenía con la Corporación Financiera Nacional B.P., a fin de que cancelen la prohibición de ejercer cargo público.- 1,6) Oficiase al **SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES**, a fin de que **LEVANTE** el embargo de los derechos de propiedad intelectual, propiedad industrial, signos y los derechos de autor, directos y conexos que se encuentren a nombre del señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648, en calidad de deudor principal**.- 1,7) Oficiase a la **Autoridad de Tránsito Municipal (ATM)**, a fin de que **LEVANTE** y **CANCELE** la prohibición de enajenar y gravar todos los vehículos que se encuentren a nombre del señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648, en calidad de deudor principal, en calidad de deudor principal**, específicamente del vehículo de placas **GBN9973**, el cual mantiene registrado prohibición de gravar y enajenar, según se desprende del Certificado de Bloqueo con trámite No. 6200650 remitido por el Consorcio SGS-Revisiones Técnicas (fs. 89).- 1,8) La cancelación de la retención de las sumas de dinero hasta la cantidad de **CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS CATORCE CON 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 103,814.22)**; que se verificarán en las inversiones que mantenga el señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648, en calidad de deudor principal**, en las Cooperativas de Ahorro y Crédito que operan en el País, sean éstas cuentas de ahorro, inversiones, depósitos a plazo, pólizas de acumulación y de cualquier otra operación que en dichas instituciones registren a nombre del coactivado, para cuyo efecto oficiase al señor **SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**, a fin de que se sirva disponer a todas las Instituciones sujetas a su vigilancia y control, procedan a lo ordenado en la presente providencia.- **SEGUNDO:** Oficiase con el contenido de la presente providencia a la **Gerencia Administrativa** para que autorice a los señores Marcos Encalada Reyes y César Alberto Pérez Inga la entrada en las Bodegas de la Corporación Financiera Nacional B.P. ex COMSECUSA y procedan a realizar la entrega - recepción del vehículo con las siguientes especificaciones, Clase: Omnibus, Marca: Volkswagen, Modelo: 17210 OD 6.5 4X2 TM DIESEL; Color: Negro; Año: 2014; Serie de Chasis: 9532F82W4ER416185; Motor: G1T151259; RAMV: G01776478; Placas: GBN-9973; carrocería para transporte urbano Chasis: 9532F82W4ER416185; Motor: G1T151259; Marca:

12

12

Volkswagen 17 210 OD; Color: Blanco con azul.- TERCERO: Que el actuario del presente proceso coactivo notifique al Sr. Marcos Encalada Reyes, Depositario Judicial designado dentro de la presente causa, para que proceda con la devolución inmediata del vehículo embargado dentro de la presente causa procesal y suscriba el acta respectiva con el Sr. **CESAR ALBERTO PEREZ INGA, con cédula de ciudadanía No. 0301120648**, en calidad de "deudor prendario"; CUARTO: Puesto que la presente obligación se encuentra reestructurada, se dispone que el actuario del proceso oficie al Registrador Mercantil del cantón Guayaquil para que proceda a cancelar el embargo del vehículo con las siguientes especificaciones, *Clase: Omnibus, *Marca: Volkswagen, *Modelo: 17210 OD 6.5 4X2 TM DIESEL; *Color: Negro; *Año: 2014; *Serie de Chasis: 9532F82W4ER416185; *Motor: G1T151259; *RAMV: G01776478; *Placas: GBN-9973, que obra de fojas 782 a 786; Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar número 162, número de repertorio 51.365.- QUINTO: Se le apercibe al señor **CESAR ALBERTO PEREZ INGA**, que el incumplimiento de cualquiera de los 96 dividendos estipulados en el contrato de reestructuración suscrito el 29 de noviembre de 2018 dará a esta Gerencia de Coactiva la potestad de iniciar el proceso coactivo y realizar las acciones legales pertinentes tendientes a la recuperación total de los valores adeudados; SEXTO: Notifíquese con el contenido de ésta providencia al coactivado, señor César Alberto Pérez Inga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 del Código Orgánico Administrativo.- Hecho lo antes ordenado, vuelvan los autos para proveer lo que en derecho corresponda.-**CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE.**



Amada Velásquez Jijón
AB. AMADA VELÁSQUEZ JIJÓN
EMPLEADA RECAUDADORA DELEGADA DE COACTIVA

RAZÓN: Siento como tal Señora Empleada Recaudadora Delegada de Coactiva, que en esta fecha, desglosé la Delegación para el Ejercicio de la Acción Coactiva, conferida mediante Resolución CFN-B.P.-GG-2018-0214-R de fecha 13 de noviembre de 2018, suscrita por el Mgs. Munir Ahmed Massuh Manzur, Gerente General de la Corporación Financiera Nacional B.P., dejando copias certificadas en el expediente.-

LO CERTIFICO. Guayaquil, 11 de diciembre del 2018

Andrés Vera Pinto
AB. ANDRÉS VERA PINTO
SECRETARIO DE COACTIVA CFN BR
Revisado: Abg. Alberto Avellán Iñiguez
Revisado: Dr. Juan Carlos Soria Cabrera

CFN
JUZGADO DE COACTIVA
Corporación Financiera Nacional
CERTIFICO: Que el presente documento,
es fiel copia de su original.
Guayaquil, 18 DIC 2018
Andrés Vera Pinto
Secretario de Coactiva